HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se Reforma** la denominación del Capítulo I del título tercero, **Se Adicionan** las fracciones X, XI y XII al artículo 4, un apartado A que contenga al artículo 29, un apartado B con los respectivos artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quater, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Novies y 29 Decies todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En la actualidad, la necesidad de emplear los recursos públicos de manera eficiente y acertada, se ha convertido en más que una demanda social, en una necesidad vital para gobiernos y gobernados, toda vez

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que el panorama actual del país y de nuestro estado, exige enfocar recursos de forma eficaz y maximizar su beneficio en favor de cuestiones que requieren urgente inversión.

En este sentido, es de reconocer que para que un Estado genere bienestar a su población, requiere de la mejora constante de su infraestructura, pues a través de ella, atiende y solventa las necesidades de las personas, reduce la brecha de marginación en la población y mejora la calidad y condiciones del desarrollo para los ciudadanos.

Entendiendo que la infraestructura es el conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades, como lo son caminos, el drenaje, el alcantarillado, y edificaciones que brinden servicios públicos[1].

Mientras que la obra pública es la "acción, el servicio o trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles a fin de satisfacer necesidades públicas"[2].

Por lo cual, los gobiernos ejecutan la realización de obras públicas, siendo todos los trabajos de construcción cuyo fin primordial es brindar beneficio a las comunidades, ya sean infraestructura, edificaciones y equipamiento, cuya principal diferencia de la obra privada es la financiación con recursos públicos, asimismo, es de señalar que las obras publicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque su realización material se puede encomendar a particulares.

---

[1] Olmedo, Raul, Diccionario Practico de la Administración Pública Municipal, editorial comuna tercera edición, mexico 2001

[2] Derecho de las Obras Publicas en México(unam.mx)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De esta forma, se debe reconocer que, tratándose de obra pública, la praxis ha dado origen a dos sistemas de realización de obra pública: el primero, por administración directa, cuando el estado con sus recursos humanos, técnicos y materiales llevan a cabo la materialización de la obra; y el segundo, por contratación, cuando el Estado por insuficiencia de recursos propios, conviene que la realización de obra pública se realice a través de particulares, esta última, permite al Estado llevar acabo su política de obras públicas, pues es decisión del Estado determinar las especificaciones de la obra, pero la realización material de la misma es labor de particulares.

La importancia de la construcción, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura de un estado, recae en proporcionar o maximizar un bien para las comunidades, pues no solo se tratan de beneficios directos por el uso y goce de la infraestructura, sino que, las acciones de obra pública, detonan el crecimiento económico y la generación de trabajos directos e indirectos para la comunidad durante su desarrollo, y una vez concluida, es innegable que, una comunidad que cuenta con infraestructura optima es un referente en atracción de inversión y plusvalía.

Por la relevancia que tiene esta actividad del Estado, es necesario que dicha actividad se planee, desarrolle, ejecute y fiscalice bajo los más altos estándares de calidad, que garanticen que los beneficios que provocan a las comunidades, no se vean mermados por prácticas corruptas que socaban en el uso eficiente de recursos públicos, en la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

calidad de la infraestructura, en la funcionalidad y en la satisfacción de las necesidades para las que fueron realizadas.

Como se ha señalado, las obras públicas representan una fuente de beneficios para las comunidades, sin embargo, cuando la corrupción alcanza la planeación, contratación y construcción de obra pública, los beneficios disminuyen potencialmente.

La corrupción en obras públicas, deriva en que los recursos públicos se invierten de manera ineficaz y arbitraria, en obras con sobre costos, retrasos, innecesarias, de mala calidad, o que tienen baja rentabilidad social y económica.

La corrupción se puede entender como:

> *...el acto de influir o manipular desde una posición de poder, el resultado natural de las acciones, hacia un cierto desenlace no basado en el bien común sino en el personal. La corrupción es corrosiva y destruye las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales o meritorios, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a la burocracia...*[3]

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha sido claro en que la corrupción es un mal para los gobiernos, que su práctica representa un detrimento en el desarrollo económico y social, en este sentido ha señalado que:

[3] Turati, Marcelino, Bien Común, México, año XXII, mayo 2016

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"... Las consecuencias indirectas de la corrupción también son increíblemente dañinas, la ciudadanía pierde confianza en las instituciones de gobierno, se erosiona la legitimidad de las instituciones y se distorsionan las decisiones de gasto público. La pérdida de confianza a su vez tiene implicaciones para el Estado de derecho, la impunidad, y la seguridad".[4]

De acuerdo a un artículo publicado por "Obras por Expansión"[5], menciona que, de acuerdo a datos de INEGI, la inversión en obra contribuye menos al crecimiento económico, cuando existe riesgo en tres puntos clave en la fase inicial de las obras publicas:

1. Planeación deficiente.
2. Asignación dirigida de contratos.
3. Desperdicio de recursos.

Señalando que, en muchos casos en la iniciación de los proyectos de obra pública, se debe ser más cuidadosos con las practicas corruptas para la que la obra planteada cumpla con su objetivo.

En este sentido, actores internos tanto como externos de la administración pública, son en muchos casos, responsables de las prácticas corruptas que suceden en la planeación, contratación y ejecución de obras públicas, hecho que no solo atenta contra la *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez* en el uso de recursos públicos, sino que, atenta contra el bienestar de las personas a

[4] Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible | El PNUD en México (undp.org)
[5] Obra pública, ¿fortaleza o debilidad? (expansion.mx)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

quienes vendría a beneficiar la construcción, mejoramiento o habilitación de infraestructura.

Asimismo, es de señalar que es obligación del Estado, administrar con *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez* los recursos públicos, esto en virtud de que el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Por lo que, en materia de obra pública, es imprescindible que se respete a cabalidad estos principios, pues es necesario, que los recursos públicos sean aprovechados al máximo para obtener mejores resultados y mayores beneficios, para ello, esta actividad debe contar desde su planeación y contratación, con las mejores condiciones para el Estado y para las personas a las que va dirigida, en cuanto al costo-calidad-beneficio para el correcto destino de recursos públicos, hecho que se cumple cuando el Estado emplea las licitaciones como forma para la contratación de obra pública.

En este sentido, el mismo artículo 134 constitucional, señala en su párrafo tercero que:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De esta forma, la Constitución federal mandata a la administración de los diversos niveles de gobierno, que los recursos públicos se administren con *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,* aprovechando su aplicación y destino, para ello, la Constitución mandata que, en el caso de obra pública, cuya vía sea la contratación, se deberá realizar bajo un esquema de licitación pública, que garantice la imparcialidad entre los particulares que participen, procurando las mejores condiciones para el Estado.

En este sentido, en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que:

"Artículo 30. Las dependencias, entidades y gobiernos municipales, podrán contratar obras públicas, mediante los procedimientos de adjudicación que se señalan a continuación:

I. Licitación pública;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Invitación a cuando menos tres personas, y

III. Adjudicación directa".

Asimismo, el numeral 31 de la ley en mención, señala que en los procedimientos se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, por lo que se considera que la ley respalda lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, esto no significa que no se pueda perfeccionar los procesos de licitación, por lo que la presente iniciativa plantea la creación de un Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Esto en aras de enfocarse a los procesos de adjudicación respecto de la licitación pública, invitación a cuanto menos 3 personas o adjudicación directa, en virtud de que, los entes públicos que emitan convocatoria de obra pública o servicios relacionados con esta actividad, contraten con personas físicas o morales cuyas actividades sean conforme a derecho, y que la realización de la obra se traduzca en la mejor opción y que no se dude sobre la imparcialidad del proceso de adjudicación, de esta forma se busca evitar que en la contratación se haga de manera discrecional y arbitraria por intereses personales o externos.

De esta forma, los entes públicos verificarán que los participantes de los procesos de adjudicación, cuenten con registro en el padrón de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

contratistas, para que se tenga la certeza de que es una persona física o moral que presta servicios en construcción de obra publica o servicios relacionada con ella, y que cuyos datos han sido corroborados por un organismo público.

Por lo anterior, se plantea que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sea el ente encargado del Padrón de Contratistas, esto para que como ente fiscalizador, tenga la facultad de supervisar la idoneidad de cada persona física o moral, con esto se establecerían requisitos para fungir como contratista de los entes públicos de Tlaxcala, asimismo, esto se traduciría en una mejor fiscalización, pues se enfocaría toda la atención a la calidad de la obra, los materiales, el costo y la utilidad de la misma, dejando de lado los datos fiscales de los contratistas, pues estos estarían corroborados desde su inscripción al Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Es menester señalar que, la información del padrón seria actualizada constantemente, mediante refrendo anual, además de que se busca establecer como obligación de los contratistas, el mantener actualizada su información en el padrón de contratistas, por lo que ante la modificación de su información este deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, se debe considerar, que el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, expresa que es facultad de la Oficialía Mayor de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Gobierno "*implementar los mecanismos de control para el Padrón de contratistas del Gobierno del Estado*", empero, se considera que el Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios debe ser administrado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, pues se busca que este padrón sea de aplicación para todos los entes públicos del Estado, toda vez que, el párrafo segundo del artículo primero de la ley de Obras Publicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, señala que:

> *"Los órganos y unidades administrativas de los poderes legislativo y judicial, los organismos públicos a quienes la ley otorgue autonomía y las instituciones privadas, que lleguen a realizar obras públicas y contratar servicios relacionados con las mismas, se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones de esta ley."*

Reconociendo que tanto los Poderes Judicial y Legislativo, así como los Organismos Autónomos, pueden contratar obra pública, las disposiciones de la ley son aplicables para todos los entes públicos.

Por lo que, retomando la premisa que refiere el párrafo segundo de la fracción XX del articulo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Oficialía Mayor de Gobierno, en el artículo 72 de la misma ley señala que, "es la encargada de proporcionar apoyo administrativo que requieran las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo", en este sentido, sus funciones son presumibles a solo las dependencias y entidades de la administración pública, que de acuerdo, al numeral 18

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de la Ley Orgánica en mención, señala de manera enunciativa que dependencias integran la administración pública, ahora bien, para el caso de las entidades la ley no refiere que se entiende por entidades, empero, la fracción XXIII del artículo 2° del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio fiscal 2022, expresa que se debe entender por "entidades", siendo:

> *"Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos Públicos y los Organismos Desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas, salvo los desconcentrados".*

Bajo esta tesitura, es viable afirmar, considerando lo dispuesto por el artículo 72, que la facultad que establece la fracción XX del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Tlaxcala, seria aplicable para determinados entes públicos, mas no para la totalidad, por ello se plantea que sea el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el facultado para administrar este Padrón, asimismo, considerando que este sería una herramienta en materia de fiscalización, facultad que es exclusiva del Órgano Técnico en mención.

Con ello se busca que el Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, funja como una herramienta para los entes públicos, dotándolos de la certeza de que contratan obra pública con personas físicas o morales que han sido verificadas y han satisfecho los requisitos indispensables para ser un contratista del Estado de Tlaxcala,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

asimismo, sirve a la ciudadanía, pues la información del padrón será publica para libre consulta de las personas, con las limitantes que establezca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que favorecer la observancia ciudadana, favorece al combate a la corrupción.

Asimismo, El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha señalado como medida efectiva para el combate contra la corrupción la rendición de cuentas, por lo que la necesidad de que los gobiernos favorezcan constantemente la rendición de cuentas y la participación ciudadana, desarrollando herramientas y espacios donde la ciudadanía pueda revisar el quehacer gubernamental, representa un avance en el desarrollo, el programa citado, ha sido preciso en que:

> *"Un gobierno que rinde cuentas y es responsivo sienta las bases para que las comunidades y mercados se enfrenten a los retos cambiantes del mundo actual. La evidencia indica que donde los gobiernos interactúan con la ciudadanía y la sociedad civil es activa, hay mejores resultados en la entrega de servicios públicos, la eficiencia de los contratos públicos y la lucha contra la corrupción".*[6]

Por lo que diseñar herramientas que sean funcionales y acertadas para el quehacer gubernamental, es una constante que

[6] Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible | El PNUD en México (undp.org)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

gobiernos y sociedad, deben buscar, por lo que la presente iniciativa busca alcanzar una mejor administración de los recursos públicos, favorecer la fiscalización y rendición de cuentas, además de favorecer la transparencia de las operaciones y recursos empleados.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma la denominación del Capítulo I del título tercero, **Se Adicionan** las fracciones X, XI y XII al artículo 4, un apartado A que contenga al artículo 29, un apartado B con los respectivos artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quater, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Novies y 29 Decies todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4...

...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

...

...

...

X. Entes Públicos. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

XI. Órgano de Fiscalización Superior. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala

XII. Padrón. El Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Titulo tercero

Adjudicación y contratación

Capitulo I

Generalidades

Apartado A) Comités de Obras Publicas

Artículo 29...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Apartado B) Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

Artículo 29 Bis. El Padrón de Contratistas del estado de Tlaxcala y sus municipios, es un registro de carácter administrativo, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, que tiene por objeto, establecer su inscripción como requisito indispensable para que las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras publicas y los servicios que con ellas se relacionen, participen en cualquier proceso de adjudicación de obra pública.

Artículo 29 Ter. Las personas físicas o morales que deseen adoptar el carácter de Contratista de los entes públicos del estado de Tlaxcala, deberán satisfacer ante el Órgano de Fiscalización Superior, los requisitos siguientes:

I. Preferiblemente ser mexicano;
II. Contar con capacidad plena de sus derechos;
III. Tratándose de personas morales, contar con acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente con cuanto menos un año de antigüedad de su constitución;
IV. Contar con registro como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V. Acreditar contar con la capacidad, material y operativa, para la realización de obras públicas, y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Los demás que el Órgano de Fiscalización Superior determine.

Artículo 29 Quater. Para que una persona física o moral sea registrada en el Padrón, deberán cumplir y presentar las documentales siguientes:

A. Para personas físicas:

I. Solicitud de Inscripción al Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios;
II. Copia fotostática de identificación Oficial con fotografía;
III. Comprobante de domicilio;
IV. Copia Fotostática de Cedula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V. Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o en su caso, Constancia de Situación Fiscal con sello digital;
VI. Copia de Ultima Declaración Anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, y ultimo pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro;
VII. Original o copia certificada de los estados financieros, balance y estado de resultados, del mes inmediato anterior a su alta; autorizado por Contador Público, con copia de la cedula profesional del mismo;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Acreditar que, cuenta con la capacidad material y operativa para efectuar obra publica y los servicios que con ella se relacionen, y

IX. Las demás que el Órgano de Fiscalización Superior determine mediante disposiciones generales, las cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

B. Para las personas morales:

I. **Solicitud de Inscripción al Padrón de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios;**

II. **Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad, debidamente inscrita en el registro público correspondiente;**

III. **Copia Fotostática de Cedula de Identificación Fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

IV. **Copia fotostática del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. **Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral o en su caso, Constancia de Situación Fiscal con sello digital;**

VI. **Copia de Ultima Declaración Anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ultimo pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro;**

VII. **Original o copia certificada de los estados financieros, balance y estado de resultados, del mes inmediato anterior a su alta; autorizado por Contador Público, con copia de la cedula profesional del mismo;**

VIII. **Acreditar que, cuenta con la capacidad material y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y**

IX. **Las demás que el Órgano de Fiscalización Superior determine mediante disposiciones generales, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Articulo 29 Quinquies. El Órgano de Fiscalización Superior, publicará el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases del procedimiento de inscripción al Padrón.

El procedimiento de inscripción no podrá exceder más de 30 días naturales, en el que se deberá emitir resolución de inscripción o no inscripción.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Articulo 29 Sexies. Es obligación de los proveedores, mantener su información actualizada en el Padrón, para lo cual, deberán informar al Órgano Superior de Fiscalización la modificación de su informacion

Articulo 29 Septies. La información que proporcionen las personas físicas y morales que presten servicios relacionados a la contratación de obra publica y los servicios que con ella se relacionen, deberá ser corroborada por el Órgano de Fiscalización Superior, que coincida con la información que obre en el Sistema de Administración Tributaria.

Articulo 29 Octies. A más tardar el último día del mes de enero de cada año, las personas físicas o morales que se hubiesen inscrito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, deberán refrendar su registro ante el Órgano de Fiscalización Superior, para continuar inscritos en el Padrón.

Articulo 29 Novies. La pérdida del registro en el Padrón, ocurrirá por las siguientes causales:

I. Por ser calificado por el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes.

II. Por ser reportado por la Unidad de Inteligencia Financiera como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Por solicitud de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, previa audiencia del contratista y valoración del Órgano de Fiscalización Superior;

IV. Por solicitud del contratista;

V. Por causa de muerte, tratándose de personas físicas;

VI. Por liquidación de la persona moral, y

VII. Por incumplir con las disposiciones de la presente ley

Articulo 29 Decies. La información contenida en el Padrón será pública, el Órgano de Fiscalización Superior, supervisará y verificará la información que podrá ser publica, conforme los dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33